



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

PROCESO 08001405300320240012800

DEMANDANTE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADO CHRISTIAN BORGE BECHARA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real presentada por la sociedad BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra el señor CHRISTIAN BORGE BECHARA, en la cual la parte ejecutante solicita se corrija el auto calendado 29 de febrero de esta anualidad, por medio del cual se libró mandamiento de pago. Sírvese proveer.

Barranquilla, dieciocho (18) de marzo de 2024.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

PROCESO 08001405300320240012800

DEMANDANTE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADO CHRISTIAN BORGE BECHARA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a verificar el auto que libró mandamiento de pago calendado 29 de febrero de 2022, hallando que en efecto se produjo un error involuntario de digitación de la identificación de la parte ejecutada, toda vez que se consignó en el numeral séptimo el número 93.166.807, cuando lo correcto es 73.166.807.

Adicionalmente, también se produce una omisión, dado a que, la dirección del predio señalada es la carrera 59 No. 96-197, apartamento 6A del Edificio Fiorentina, en Barranquilla, Atlántico, no obstante, el certificado de libertad y tradición contiene la citada y la calle 98 No. 58-58 apartamento 6A del Edificio Fiorentina, es decir, dos direcciones para el predio, no obstante, no se señaló la segunda, por lo que es pertinente precisar los datos completos.

Por lo anterior, resulta necesario dar aplicación a lo reglado en el artículo 286 del C. G. del P., que reza lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Así las cosas, este despacho corregirá el numero de cédula del ejecutado y adicionará la segunda dirección del predio objeto del proceso, ya que son los datos completos que deben estar contenidos en el numeral séptimo del auto que libró mandamiento de pago calendado 29 de febrero de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

Corregir el numeral séptimo del auto que libró mandamiento de pago calendado 29 de febrero de 2024, el cual quedará así:

SÉPTIMO: Ordenar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado bajo matrícula inmobiliaria No. 040-441959, propiedad de la parte demandada, señor CHRISTIAN BORGE BECHARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.166.807, el cual se encuentra ubicado en la carrera 59 No. 96-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

197 / calle 98 No. 58-58 apartamento 6A del Edificio Fiorentina, en Barranquilla, Atlántico. Por Secretaría líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, con fin de inscribir la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **798d43205fbd97ff56d84e98fa786998d7db7104978718c44b4d9965925da8**

Documento generado en 18/03/2024 10:13:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>